



## **RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PRODUCCIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA EN EL ÁMBITO DEL ARTE CONTEMPORÁNEO, CORRESPONDIENTES A 2026.**

El impulso a la creación y apoyo a artistas, el fomento del patrimonio artístico contemporáneo, el refuerzo de las estructuras que configuran el sistema artístico español y las plataformas para el desarrollo de las prácticas artísticas contemporáneas, así como a las acciones formativas, educativas y de investigación para la promoción del arte contemporáneo como medio para la cohesión social son objetivos fundamentales del Ministerio de Cultura.

El Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece que el Ministerio de Cultura es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, así como la promoción y difusión de la cultura en español, el impulso de las acciones de cooperación cultural y, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de las relaciones internacionales en materia de cultura.

En materia de promoción del arte contemporáneo, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes la gestión de subvenciones y ayudas relacionadas con las artes visuales y la creación contemporánea, tal y como queda establecido en el artículo 5.1.af) por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura.

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, remitiéndose, en lo que al inicio del procedimiento de concesión se refiere, a la Resolución del órgano competente.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2. de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades con estatuto de autonomía en materia de cultura. La gestión directa y centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común, y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

Teniendo en cuenta las características del sector del arte contemporáneo español, así como la desigual implantación en el territorio de los agentes protagonistas de sus distintas vertientes, resulta necesaria su gestión centralizada para lograr la vertebración de dicho sector y la corrección de su desequilibrio territorial. Del mismo modo, la orientación de estas ayudas hacia actividades artísticas desarrolladas a un nivel nacional también justifica la centralización de su gestión.

La presente convocatoria se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Cultura, buscando dinamizar la actividad y el crecimiento del sector artístico, a través del apoyo financiero a los proyectos de artistas y personas investigadoras.

En su virtud, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, convocar las ayudas para la producción e investigación artística en el ámbito del arte contemporáneo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

### **Primero. Objeto y finalidad.**

1. Las ayudas para la producción e investigación artística en el ámbito del arte contemporáneo tienen por finalidad el apoyo a artistas y personas investigadoras, con el objetivo de impulsar la creación, investigación y producción, promoviendo la presencia y visibilidad de los proyectos y obras de artistas.

2. Las líneas de ayudas que se pueden solicitar en la presente convocatoria son:

A – Creación y producción artística: realización de proyectos de creación y producción artística.

B – Proyectos de investigación, comisariado y mediación en el ámbito del arte contemporáneo: realización de proyectos de investigación en los campos de la historia, la teoría, la educación, la mediación y el comisariado, así como las publicaciones derivadas de estos proyectos que contengan investigaciones o contenidos inéditos.

Las líneas mencionadas son incompatibles entre sí, por lo que cada persona solicitante solo podrá solicitar ayuda para una de ellas.

Podrá presentarse un único proyecto por convocatoria. En ningún caso se subvencionará más de un proyecto por solicitante.

Los proyectos respetarán la normativa reguladora en materia de propiedad intelectual, en particular, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y su normativa de desarrollo (BOE núm. 97, de 22 de abril de 1996).

### **Segundo. Plazo de ejecución.**

1. Las actividades subvencionables deberán desarrollarse entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027. Por tanto, los gastos deberán realizarse dentro de este periodo.

2. La emisión de los justificantes de gasto tendrá como fecha límite el 30 de junio de 2027, y la emisión de los justificantes de pago tendrá como fecha límite el 30 de septiembre de 2027. Solo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

### Tercero. Imputación presupuestaria y cuantía.

La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 1.000.000,00 €. Dicho importe se imputará a la aplicación presupuestaria 24.05.333B.478.03, repartido en dos líneas según el tipo de proyecto, con la siguiente distribución:

| Línea de proyecto   | Cuantía total |
|---|---------------|
| <b>A- Creación y producción artística</b>   | 900.000 €     |
| <b>B- Proyectos de investigación, comisariado y mediación en el ámbito del arte contemporáneo</b> | 100.000 €     |

### Cuarto. Personas beneficiarias.

1. Podrán concurrir a esta convocatoria de ayudas las personas físicas que realicen las actividades a la que se refiere el apartado Primero.2 y cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución y en la normativa vigente en materia de subvenciones. En el caso de proyectos desarrollados por colectivos o asociaciones, solo podrá disfrutar de la ayuda un integrante de este, preservándose los derechos de autor del colectivo.

2. La persona solicitante deberá estar inscrita en el Registro Especial de Trabajadores Autónomos previo a la publicación de la lista definitiva de personas beneficiarias, en los términos establecidos en el artículo Undécimo.5. No obstante, este requisito no será necesario en el momento de presentar la solicitud.

3. Las personas beneficiarias solo podrán ser aquellas que tengan residencia fiscal permanente en territorio español.

4. Quedan excluidas de la presente convocatoria cualquiera de las personas beneficiarias de estas ayudas en la convocatoria correspondiente al año anterior. No obstante, podrán participar aquellas que, siendo beneficiarias de ayudas en la convocatoria del año anterior, hayan reintegrado la ayuda recibida por causas justificadas, antes de la fecha de publicación del extracto de la presente resolución.

5. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Quinto. Ingresos y gastos del proyecto.

1. El presupuesto del proyecto se presentará con un cuadro de ingresos y otro de gastos. Ambas cantidades deben coincidir.

2. En el apartado de ingresos:

a) Se establecerá la ayuda que se solicita en esta convocatoria. La ayuda concedida tendrá como límite:

- 30.000 euros para los proyectos que se enmarquen en la línea A.

- 15.000 euros para los proyectos que se enmarquen en la línea B.

- b) Se especificarán las aportaciones ajenas a la ayuda para la realización del proyecto, tanto ciertas como estimadas.

De acuerdo con lo previsto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, las ayudas que se convocan por la presente Resolución serán compatibles con otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por las personas beneficiarias.

- c) Se indicará la parte correspondiente a recursos propios.

3. En el apartado de gastos se incluirá el total de los gastos a realizar para el proyecto. En el apartado sexto de la convocatoria se establecen los gastos subvencionables por la misma. Aquellas partidas no subvencionables por la línea de ayuda a la que pertenezca el proyecto deben ser financiadas por ingresos ajenos a la ayuda y así debe constar de manera explícita en el presupuesto.

#### **Sexto. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027.

Se considerará gasto realizado aquel con factura emitida entre el 1 de julio de 2026 y 30 de junio de 2027, que haya sido efectivamente pagado hasta el 30 septiembre de 2027.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Se podrán incluir como subvencionables los siguientes gastos vinculados al proyecto:

Línea A - Creación y producción de proyectos artísticos:

- Coste en concepto de soporte básico de dedicación a la creación, con un límite de del 30% de la ayuda concedida hasta un máximo de 4.500 euros. Este concepto se entenderá como porcentaje del coste total del proyecto destinado al estímulo a la creación y la experimentación, cuantía que apoya la labor de artistas en su vertiente creativa y como soporte transversal.
- Materiales de producción.
- Gastos de desarrollo tecnológico o digital indispensables para el desarrollo de la pieza o instalación artística objeto de la subvención, y que sean constitutivos de esta.
- Otros costes derivados de la necesaria ejecución para la obra o proyecto.

- Servicios profesionales de artistas, comisariado y otras colaboraciones directamente vinculados al proyecto.
- Viajes y estancias de artistas, comisariado y otras colaboraciones directamente vinculados al proyecto con los límites que se indican en el punto 4 de este mismo apartado.
- Los gastos directamente relacionados con la difusión del proyecto y sus publicaciones (que comprenden los de traducción y edición de textos a otros idiomas).
- Gastos derivados de viajes y estancias necesarios para el desarrollo de la obra o proyecto artístico, con los límites que se indican en el punto 4 de este mismo apartado.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación, ejecución y justificación de la misma.

Línea B - Proyectos de investigación en los distintos ámbitos del arte contemporáneo y las publicaciones derivadas:

- Costes de la persona investigadora durante el tiempo de dedicación al proyecto (descripción técnica, conceptual y de ejecución, calendario de trabajo y desglose de horas). En ningún caso, la cantidad concedida en concepto de costes de la persona investigadora podrá superar el 75% de la ayuda concedida.
- Servicios profesionales del personal docente, conferenciantes, artistas, comisariado, directamente vinculados al proyecto.
- Viajes y estancias del personal docente, conferenciantes, artistas, comisariado, directamente vinculados al proyecto con los límites que se indican en el punto 4 de este mismo apartado.
- Costes para el diseño y la edición de publicaciones, y todo tipo de material vinculado a la difusión.
- Gastos de matriculación en cursos, jornadas y actividades de formación necesarias para el desarrollo del proyecto de investigación.
- Gastos de adquisición de material bibliográfico vinculados a la investigación objeto del proyecto.
- Gastos de viajes y estancias necesarios para el desarrollo del proyecto, con los límites que se indican en el punto 4 de este mismo apartado.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si

están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación, ejecución y justificación de la misma.

#### 4. Límites de los gastos derivados de viajes y estancias:

- Los gastos de viaje, alojamiento y manutención solo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad (artistas, personas investigadoras, colaboraciones directas, etc.), pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general. Para considerarse como gastos subvencionables deberán respetar lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje, en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido para el Grupo 2 en el Anexo XVI de la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE nº 3, del 3 de enero de 2007), o en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002.
- El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,26 € /Km (Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo).
- Por lo que se refiere a las dietas en el extranjero, se estará, asimismo, a lo dispuesto para el Grupo 2 en el Anexo XVII de dicha Resolución.
- No se subvencionarán los gastos de exposición, transporte, seguro y embalaje de obras en el extranjero.
- Solo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista.
- Los desplazamientos en taxi no podrán superar el 5% de la ayuda concedida.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

## 6. Gastos excluidos de la ayuda:

En ningún caso podrán sufragarse con cargo a la aportación del Ministerio de Cultura los siguientes tipos de gastos:

- Inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento de patrimonio para la persona beneficiaria, que no estén directamente relacionados con la realización, desarrollo y ejecución del proyecto subvencionado y sean constitutivos de este.
- Los protocolarios y de representación.
- Los gastos financieros, de amortización o por tributos.
- Los pagos de cuotas, ordinarias o extraordinarias, ni los impuestos personales sobre la renta.
- Gastos de alquiler y mantenimiento de vivienda, espacio de trabajo o estudio habitual.
- No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes. En el caso de estar exento de IVA, deberá acreditarse mediante la presentación de certificado de Condición de Sujeto Pasivo de IVA expedido a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

7. Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado y a tenor del artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en esta convocatoria.

### **Séptimo. Presentación de solicitudes.**

1. La persona solicitante podrá elegir entre la presentación en Sede Electrónica o en papel, pudiendo presentarse, tal y como se recoge en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en:

- En el Registro del Ministerio de Cultura (Plaza del Rey, 1, 28004 - Madrid).
- En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- En las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999 de 3 de diciembre.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

En cualquier caso, a efectos de determinar la fecha de su presentación, en la solicitud deberá figurar el sello de entrada de la oficina de registro correspondiente.

2. Las solicitudes deberán cumplimentarse en castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Cada persona solicitante solo podrá presentar una solicitud, eligiendo uno de los dos tipos de proyectos enumerados en el apartado Primero 2. En el supuesto de que la persona solicitante presente más de un proyecto, se evaluará la primera solicitud que haya presentado, según fecha de registro, considerándose excluidas las restantes.

4. Los datos no cumplimentados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y tras la revisión de la documentación aportada por las personas interesadas, se hará pública en la web del Ministerio de Cultura la lista provisional de personas admitidas y excluidas a la presente convocatoria con indicación, en cada caso, de los motivos de exclusión.

7. Las personas solicitantes excluidas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para la subsanación de los motivos de exclusión, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Octavo. Documentación a presentar con la solicitud.**

El modelo de solicitud se encontrará disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura. Solo serán admitidas aquellas solicitudes presentadas en los documentos normalizados facilitados para su descarga o para su cumplimentación desde la sede electrónica.

1. Todas las personas solicitantes deberán presentar con su solicitud la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de la ayuda (Anexo I). La firma de la solicitud incluirá las siguientes declaraciones:

- Declaración de las subvenciones y ayudas, públicas o privadas, que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la actividad para la que se solicita la ayuda. Asimismo, se detallarán las efectivamente concedidas y sus cuantías. En ningún caso, el importe total de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad de la persona solicitante.
- Declaración responsable de otras ayudas sujetas al régimen de minimis referidas a los tres últimos ejercicios fiscales, incluyendo el actual. Igualmente, deberá indicarse el estado de la tramitación de las mismas a fecha de la solicitud.
- Declaración responsable por la que se acredite el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tal y como prevé el artículo 25 del Reglamento de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Declaración responsable relativa a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como prevén los artículos 24.4 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Declaración responsable de residencia en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre.
- Denegación/Autorización del consentimiento para consultar por el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, los datos de identidad de la persona solicitante y para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, en la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Currículum (Anexo II).

c) Memoria justificativa que detalle la actividad y la finalidad para las que se solicita la ayuda, la viabilidad e impacto del proyecto artístico o de investigación y un cronograma orientativo del proyecto (Anexo II). Una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes no será posible la modificación de la actividad o proyecto.

e) Memoria económica que contenga el presupuesto de la actividad de acuerdo con los criterios del apartado quinto de la convocatoria (Anexo III).

Una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes no será posible la modificación del Anexo II y Anexo III, aunque este último podrá reformularse en el caso de haber sido propuesta como persona beneficiaria durante el desarrollo del proyecto. Ambos anexos no serán subsanables en ningún caso.

2. A los efectos previstos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos consignados en la solicitud y en sus anexos serán incorporados a un archivo del que es titular el Ministerio de Cultura. Estos datos serán empleados solamente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas y no serán cedidos ni usados para otro fin diferente.

3. La documentación entregada por las personas solicitantes será analizada por los órganos de instrucción según dispone el apartado Noveno.

4. Conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona solicitante tendrá derecho a no aportar aquellos documentos requeridos en el número 2 de este apartado que previamente hayan sido presentados por él mismo ante cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera

consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la memoria, podrá comportar la denegación de la subvención solicitada.

### **Noveno. Órganos competentes para la instrucción y evaluación.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Artes Visuales y Creación Contemporánea, integrada en la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Para evaluar las solicitudes admitidas se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, al menos cinco Vocalías y una Secretaría.

- La Presidencia recaerá en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.
- La Vicepresidencia recaerá en la persona titular de la Subdirección General de Artes Visuales y Creación Contemporánea.
- Tres de las Vocalías recaerán en personas funcionarias del Ministerio de Cultura designados por la Presidencia de la Comisión. Excepcionalmente, las Vocalías podrán recaer sobre personas funcionarias de otros Ministerios, con acreditada experiencia en el sector cultural.
- Tres de las Vocalías recaerán en representantes de Comunidades Autónomas, designadas de acuerdo con los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura, previa conformidad de los mismos.
- La Secretaría, con voz y voto, recaerá en una persona funcionaria designada a tal efecto perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

Se procederá a la publicación de la composición de la Comisión de Valoración de acuerdo con lo establecido en el apartado Decimotercero de la presente convocatoria.

La Comisión quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con la asistencia de la persona que ostenta la presidencia, la secretaria y, al menos, tres de sus vocalías.

3. La Comisión de Valoración podrá ser asistida por un número suficiente de personas expertas de reconocida competencia y trayectoria profesional en los distintos sectores objeto de esta convocatoria que, en su caso, serán designadas por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes. Los nombres de dichas personas expertas serán publicados una vez se dicte la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria.

Teniendo en cuenta las funciones que deben desarrollar estas personas expertas independientes, la especialización que deben acreditar y el volumen de las solicitudes que deben evaluar, se establece expresamente su posibilidad de su retribución, de conformidad con lo dispuesto sobre asistencias por la concurrencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón de servicio y previa autorización de Hacienda.

4. Todas las personas que intervengan en la Comisión de Valoración deben manifestar de forma expresa la ausencia de conflictos de intereses, así como garantizar la privacidad de las deliberaciones de las reuniones mantenidas.

5. Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición de las comisiones de valoración respetará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros de cada comisión.

6. En lo no previsto expresamente en esta Resolución o en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. La Comisión de Valoración tiene atribuida la función de informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios generales de valoración determinados en esta convocatoria.

#### **Décimo. Criterios de valoración.**

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2. Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las ayudas, la Comisión de Valoración realizará la evaluación de las solicitudes presentadas, hasta un máximo de 30 puntos atendiendo a los siguientes criterios:

A.- Creación y producción artística: realización de proyectos de creación y producción de artistas. Hasta un máximo de 30 puntos atendiendo a los siguientes criterios:

A.1.- Currículum de la persona solicitante. Se valorará el recorrido formativo y artístico de la persona aspirante, en relación con el proyecto planteado: hasta un máximo de 6 puntos sobre los 30 puntos correspondientes al criterio A.

A.2.- Calidad del proyecto: hasta un máximo de 17 puntos sobre los 30 puntos correspondientes al criterio A.

- Se valorará la aportación artística del proyecto, su carácter innovador, experimental o su capacidad para profundizar en las temáticas y tendencias contemporáneas: hasta un máximo de 12 puntos sobre los 17 puntos correspondientes al criterio A.2.
- Asociado con las inquietudes contemporáneas, se valorará el vínculo del proyecto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, así como con

la accesibilidad, la inclusión social, la diversidad cultural y territorial y la igualdad de género: hasta un máximo de 5 puntos sobre los 17 puntos correspondientes al criterio A.2.

A.3.- Coherencia, viabilidad y repercusión social del proyecto artístico: hasta un máximo de 6 puntos sobre los 30 puntos correspondientes al criterio A.

- Se valorará la adecuación del presupuesto al objeto del proyecto, así como la posibilidad de su implementación en espacios culturales, o su desarrollo en el ámbito digital: hasta un máximo de 4 puntos sobre los 6 puntos correspondientes al criterio A.3.
- También se valorará la proyección y el plan de difusión del proyecto y sus posibilidades de divulgación y desarrollo de actividades en el entorno social, con especial atención a aquellas iniciativas que fomenten la sostenibilidad, la digitalización, la igualdad de género, la diversidad cultural e iniciativas que favorezcan la inclusión social y la cohesión territorial. Será valorado el que dicha proyección y el plan de difusión y divulgación implique a distintas comunidades autónomas: hasta un máximo de 2 puntos sobre los 6 puntos correspondientes al criterio A.3.

A.4.- DANA: 1 punto

Se puntuarán con 1 punto las propuestas de artistas con residencia en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, así como aquellos proyectos que tengan relación con los territorios mencionados.

Se considerará localidad de residencia de la persona interesada la que conste en su DNI, salvo prueba en contrario.

B.- Proyectos de investigación, comisariado y mediación en el ámbito del arte contemporáneo, así como las publicaciones derivadas de estos proyectos. Hasta un máximo de 30 puntos atendiendo a los siguientes criterios:

B.1.- Currículum de la persona solicitante. Se valorará el recorrido de la persona investigadora en los distintos ámbitos del arte contemporáneo, en relación con el proyecto planteado: hasta un máximo de 6 puntos sobre los 30 puntos correspondientes al criterio B.

B.2.- Calidad del proyecto de investigación, comisariado o mediación en los distintos ámbitos del arte contemporáneo: hasta un máximo de 17 puntos sobre los 30 puntos correspondientes al criterio B.

- Se valorará la calidad, aportación y relevancia del proyecto, su carácter innovador o su capacidad para profundizar en las temáticas y tendencias contemporáneas: hasta un máximo de 12 puntos sobre los 17 puntos correspondientes al criterio B.2.

- Asociado con las inquietudes contemporáneas, se valorará el vínculo del proyecto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, así como con la accesibilidad, la inclusión social, la diversidad cultural y territorial y la igualdad de género: hasta un máximo de 5 puntos sobre los 17 puntos correspondientes al criterio B.2.

B.3.- Coherencia, viabilidad y repercusión social del proyecto de investigación en el ámbito contemporáneo: hasta un máximo de 6 puntos sobre los 30 puntos correspondientes al criterio B.

- Coherencia y viabilidad del proyecto de investigación. Se valorará la adecuación del presupuesto al objeto del proyecto, así como la posibilidad y la coherencia de su implementación en sus ámbitos de investigación respectivos: hasta un máximo de 4 puntos sobre los 6 puntos correspondientes al criterio B.3.
- También se valorará la proyección y el plan de difusión del proyecto y sus posibilidades de divulgación y desarrollo de actividades en el entorno social, con especial atención a aquellas iniciativas que fomenten la sostenibilidad, la digitalización, la igualdad de género, la diversidad cultural e iniciativas que favorezcan la inclusión social y la cohesión territorial. Será valorado el que dicha proyección y el plan de difusión y divulgación implique a distintas comunidades autónomas: hasta un máximo de 2 puntos sobre los 6 puntos correspondientes al criterio B.3.

B.4.- DANA: 1 punto

Se puntuarán con 1 punto las propuestas de personas investigadoras con residencia en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; así como aquellos proyectos que tengan relación con los territorios mencionados.

Se considerará localidad de residencia de la persona interesada la que conste en su DNI, salvo prueba en contrario.

#### **Undécimo. Informe de evaluación y propuesta de resolución provisional.**

1. En base a los criterios mencionados en el artículo Décimo, la Comisión de Valoración valorará las solicitudes y formulará sus correspondientes informes, donde se concretará el resultado de la evaluación efectuada y figurará una prelación de solicitudes, por orden de puntuación.

2. El crédito presupuestario se distribuirá siguiendo el orden de puntuación de los proyectos hasta agotar la cuantía presupuestaria fijada en la convocatoria, dando lugar a una relación de posibles personas beneficiarias que se publicará como anexo a la propuesta de resolución provisional.

La puntuación del último proyecto de esa relación con la que se agota el presupuesto fijará la nota de corte entre los proyectos beneficiarios y suplentes. Pasarán a ser suplentes

aquellos proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte y que obtengan 15 o más puntos, pudiendo optar a la ayuda en el caso de que quedara crédito disponible.

El importe individualizado de cada una de las ayudas atenderá a la necesidad de financiación declarada por la persona solicitante. La cuantía máxima de cada proyecto no podrá exceder de las establecidas en el artículo Quinto.2.a)

Si dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la nota más alta en el criterio A.2 y B.2 respectivamente. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el criterio A.1 y B.1 respectivamente. Si el empate se mantiene, se atenderá a la obtenida en el criterio A.3 y B.3 respectivamente.

En el supuesto de que la puntuación del último proyecto de la relación con la que se agota el presupuesto coincidiera con la puntuación de otros proyectos aun habiéndose aplicado los criterios de desempate, la cuantía restante se repartirá a partes iguales entre dichos proyectos.

3. La propuesta de resolución provisional efectuada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración se publicará en la página web del Ministerio de Cultura.

4. En el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, podrán presentarse alegaciones.

5. En el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, la persona interesada deberá presentar:

En el caso de personas físicas:

- **Escrito de aceptación** de la ayuda, de acuerdo con el modelo que se publicará en la web.
- **Comunicación de la cuenta bancaria**, de acuerdo con el modelo que se publicará en la web. A falta de conformidad o validación, el anexo de datos bancarios en los términos antes indicados debe venir acompañado de un **certificado emitido por la entidad bancaria** acreditativo de la veracidad y exactitud de la información consignada en el anexo de datos bancarios.
- Copia digitalizada del **documento nacional de identidad o tarjeta de identidad** correspondiente. No será necesaria la presentación de este documento cuando las potenciales personas beneficiarias hayan otorgado los consentimientos a la Administración para que recabe esta información.
- Certificado de estar dada de alta en el **Impuesto de Actividades Económicas**, emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente en el que quede reflejada la actividad ejercida por la persona solicitante.
- Documento que acredite la inclusión de la persona solicitante en el Régimen Especial de Trabajadores. El documento necesario es el **informe de vida laboral**. No se considera válido otro documento, incluyendo los relativos al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

- Acreditación mediante la presentación de la documentación pertinente de **estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LGS y 22 y siguientes del RLGS. No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa cuando las potenciales personas beneficiarias hayan otorgado los consentimientos a la Administración para que recabe esta información.

Transcurrido dicho plazo sin haber presentado la referida documentación o si se comprobara que no se cumplieran los requisitos establecidos, se considerará a la persona solicitante desistida en su derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Cuando la cantidad concedida no supere el importe de 3.000 euros, las certificaciones administrativas mencionadas podrán ser sustituidas por una declaración responsable tal y como permite el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Una vez recibida la documentación mencionada en el apartado anterior, o comprobados los datos a que hace referencia, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que tendrá carácter de definitiva.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

9. Si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias propuestas, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes incluidas en la lista de suplentes, siguientes a aquella en orden de su puntuación, siempre y cuando, con la renuncia por parte de alguna de las personas beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días hábiles.

#### **Duodécimo. Concesión.**

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes la concesión de las presentes ayudas por delegación del Secretario de Estado de Cultura, de acuerdo con el apartado cuarto punto 2. d) de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre.

2. La resolución de concesión se dictará y publicará dentro del plazo de 6 meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que se haya dictado Resolución de concesión expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

3. La resolución de concesión, además de contener las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá, en el caso de que existieran, una relación ordenada de todas las personas interesadas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en esta Resolución.

4. Toda alteración de las condiciones consideradas para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, incumpliendo el régimen previsto en esta Resolución, podrá dar lugar a la modificación de la concesión o, en su caso, a la anulación de la misma.

5. La resolución de concesión o denegación de estas ayudas pondrá fin a la vía administrativa. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o al de su notificación.

Asimismo, la citada resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Sede Electrónica de Ministerio de Cultura, en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es>, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

### **Decimotercero. Medios de notificación y publicación.**

La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura, sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### **Decimocuarto. Pago.**

1. El pago de la ayuda se hará efectivo una vez haya sido dictada la resolución de concesión, mediante anticipo a cuenta, con carácter previo a la justificación, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías. Se anticipará el cien por cien del importe de la subvención concedida.

2. Se producirá el reintegro de la ayuda en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. La persona beneficiaria podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria, total, en caso de renuncia a la ayuda, o parcial, en caso de no invertir la totalidad de la cantidad concedida. En ambos casos, la solicitud de devolución se hará llegar a la Subdirección General de Artes Visuales y Creación Contemporánea, y contendrá, como mínimo, los datos de identificación de la persona beneficiaria, la referencia de la ayuda concedida y el importe a devolver. La devolución por parte de la persona beneficiaria se hará efectiva mediante el modelo 069 (ingresos no tributarios), que será remitido por la Subdirección General de Gestión Económica del Ministerio de Cultura.

#### **Decimoquinto. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Son obligaciones de las personas beneficiarias, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones. En cualquier caso, toda incidencia que suponga una modificación sustancial del programa inicial del proyecto deberá ser autorizada previa y expresamente por el órgano concedente. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. La aceptación del cambio podrá llevar aparejada una reducción proporcional del importe concedido.

Se considerarán, en todo caso, modificaciones sustanciales sujetas a autorización previa todos aquellos cambios que supongan eliminar actuaciones previstas en el desarrollo de los proyectos subvencionados, y las variaciones internas de cuantías entre las partidas presupuestadas, siempre que consistan en una modificación superior al 20% en el reparto de los gastos y no supongan una disminución en la cuantía total de la actividad subvencionada. No tendrán la consideración de modificaciones sustanciales los cambios en las fechas previstas en el cronograma, siempre que las actuaciones realizadas se encuentren comprendidas dentro del periodo de ejecución que abarca la presente convocatoria.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta definitiva que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial

aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado Decimoséptimo de la presente Convocatoria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### **Decimosexto. Obligaciones fiscales de las personas beneficiarias.**

La subvención recibida tendrá consideración tributaria de rendimiento del trabajo, rendimiento de actividad económica o ganancia de patrimonio, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar exenta en virtud de lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en otras leyes.

### **Decimoséptimo. Difusión de la actividad o proyecto.**

1. En todos los materiales, incluidos los materiales digitales, que se utilicen para la difusión de las actividades o proyectos subvencionados deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Cultura, de forma que permita identificar el origen de la ayuda. Este logotipo actualizado está disponible en la web del Ministerio de Cultura (<https://www.cultura.gob.es/portada.html>).

2. En todo caso, sobre el logotipo deberá aparecer el siguiente texto: "Actividad realizada con la ayuda del Ministerio de Cultura".

A estos efectos, se deberá aportar junto con los documentos de la justificación, material gráfico que permita comprobar la presencia del citado logotipo en la difusión de la actividad o proyecto; incluida en su caso, la página web.

3. Los proyectos subvencionados podrán ser objeto de acciones de publicidad, difusión, formación o comunicación por parte del Ministerio de Cultura.

### **Decimooctavo. Justificación y posible incumplimiento.**

1. El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027.

2. El plazo para la justificación de la ayuda recibida finalizará el 30 de septiembre de 2027. La persona beneficiaria deberá justificar que la ayuda se aplica a la concreta actividad para la que se concede, a cuyos efectos deberá aportar dentro del plazo previsto, mediante el sistema de cuenta justificativa simplificada, según establece el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dado que el importe en ningún caso será superior a 60.000 euros, se aportarán los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, del documento, importe, fecha de emisión y en su caso de pago.

Mediante técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano competente requerirá a las personas beneficiarias la aportación de los originales de los justificantes que estime oportunos, junto con sus comprobantes de pago, que supondrán al menos el 25% de la cantidad subvencionada.

3. Las facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. No se admitirán facturas en las que no figure el nombre de la persona que haya sido beneficiaria de la ayuda.

Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, tendrán como fecha límite de emisión el 30 de junio de 2027. Asimismo, se deberá acreditar la efectividad del pago correspondiente, siendo la fecha límite para efectuar el pago el 30 septiembre de 2027. Si la persona beneficiaria que hubiese entregado una factura, recibo o documento original deseara la devolución del mismo, deberá acompañar una fotocopia junto con el original.

La relación de los documentos justificativos de los gastos efectuados se presentará en idioma castellano o traducidos al mismo.

Para la justificación del coste en concepto de soporte básico de dedicación a la creación de la persona creadora (línea A) se requerirá por una declaración responsable en la que se desglose el detalle del total de horas de trabajo, especificando su dedicación motivada para el desarrollo del proyecto.

Para la justificación de los costes de la persona investigadora (línea B) se requerirá una declaración responsable en la que se desglose el detalle del total de horas de trabajo, especificando su dedicación motivada para el desarrollo del proyecto. En todo caso, los gastos imputados a otros conceptos no incluidos en los costes de la persona investigadora deberán suponer un mínimo del 25 % de la cantidad subvencionada, justificables a través de facturas y demás documentos de valor probatorio.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la ayuda convocada por la presente Resolución, por otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en los términos previstos en el apartado Cuarto de esta Resolución, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cuantía concedida se fija como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad subvencionada.

6. El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda en los términos establecidos en el presente apartado y en la normativa vigente, o la justificación insuficiente

de la misma, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, tal y como dispone el artículo 16 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

7. El régimen del reintegro de las cantidades percibidas será el establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrolla en el Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Decimonoveno. Responsabilidad y régimen sancionador.**

Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se desarrolla en el Título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Vigésimo. Normativa aplicable.**

Las ayudas que se convocan por la presente Resolución se ajustarán a lo dispuesto en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, siendo de aplicación asimismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, para todos aquellos extremos que no hayan sido expresamente previstos, así como el Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Diario Oficial núm. L 351/1, de 24/12/2013).

Con carácter supletorio regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

#### **Vigésimo primero. Recursos.**

La presente Resolución de convocatoria agota la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, según los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre.

#### **Vigésimo segundo. Efectos.**

La presente Resolución de convocatoria producirá efectos el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS): <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.



A fecha de firma

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA

P.D.: (Art. Cuarto.2d Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre)

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

Ángeles Albert de León